

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

### **Proyecto de Ley:**

## **El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley:**

**Materia:** Violencia de Género -Patrocinio letrado gratuito para mujeres en situación de violencia de género. Creación del Cuerpo de Abogadas y Abogados especializados en Violencia de Género.

ARTÍCULO 1° — Créanse en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa y en los términos establecidos de la ley 14.442, Cuerpos de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género que tendrán como misión garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas de violencia de género en consonancia con las prescripciones de la ley Nacional 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y la ley provincial 12569 (texto según ley 14509) de Violencia Familiar, con el fin hacer efectivo el ejercicio y goce de los derechos consagrados en éstas y otras normas relacionadas con la problemática.

ARTICULO 2°- En Cada Departamento judicial de la Provincia de Buenos Aires deberá establecerse un cuerpo de abogados y abogadas para las víctimas de Violencia de Género, quienes tendrán actuación en todos los fueros.

ARTICULO 3°. Los abogados y abogadas para las víctimas de violencia de género serán equiparados a los defensores oficiales del Ministerio Publico de la Defensa, rigiendo en consecuencia para su designación lo establecido en la ley 14.442, complementarias y modificatorias.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 4° — Serán funciones del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género:

- a) Brindar patrocinio jurídico gratuito y asesoramiento legal integral en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires a mujeres víctimas de violencia de género en todos sus tipos y modalidades establecidas en la ley 26.485 (12.569 y modificatoria 14.509) así como la ejercida por razones de identidad de género u orientación sexual de modo de garantizar su acceso a la justicia de manera oportuna y efectiva; Estará a su cargo la gestión necesaria para obtener el beneficio de litigar sin gastos y la carta poder en la forma prescripta legalmente.
- b) Desarrollar mecanismos de coordinación y cooperación con otros organismos del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo, sean éstos de jurisdicción nacional, provincial o local, a fin de brindar una respuesta eficiente e integral tanto en sede administrativa como judicial;
- c) Coordinar acciones y acordar estrategias con colegios profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, que trabajen la problemática de género, con el fin brindar asistencia integral y fortalecimiento de quienes patrocinen.
- d) Realizar actividades de formación, capacitación técnica y actualización normativa en relación al abordaje integral de la violencia de género;
- e) Difundir los servicios de patrocinio jurídico y asesoramiento legal integral en el departamento de su injerencia, organismos, entes y dependencias de la Administración Pública Provincial y Municipal.
- f) Formular recomendaciones y propuestas legislativas en materia de violencia de género; ante el Defensor Departamental, quien deberá canalizarlas por las vías correspondientes.
- g) Elevar periódicamente ante el Defensor Departamental, informes e investigaciones relacionados con las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia de género, así como con la eficacia de las



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos, y la eficiencia del accionar de los organismos involucrados en su prevención, sanción y erradicación;

h) Proponer al Defensor Departamental la unificación de criterios para el registro de información sobre hechos y casos de violencia de género, elaboración de estadísticas y su difusión dentro del departamento de su injerencia.

i) Impartir instrucciones generales y particulares.

j) Concurrir diariamente a su despacho.

k) En los fueros criminal y correccional representar a las víctimas de violencia de género como particulares damnificadas en los casos que ellas sean denunciadas de delitos cometidos en su contra en un contexto de violencia de género.

ARTICULO 5º Con el fin de cumplir las funciones asignadas al cuerpo de abogados y abogadas para víctimas de violencia de género, el mismo contará con el apoyo de profesionales de la psicología y de trabajo social.

Tales profesionales además determinarán los factores de riesgo relacionados con las situaciones de violencia que atraviese cada mujer que el cuerpo de abogadas y abogados deba patrocinar, los cuales serán tenidos en cuenta al momento de solicitar las medidas de protección y/o cualquier otra medida tendiente a restablecer los derechos vulnerados de las mujeres.

Los profesionales psicólogos/as y trabajadores/as sociales serán propuestos por el Defensor Departamental conforme lo establecido en el siguiente artículo.

ARTICULO 6º- En consonancia con los deberes y derechos atribuidos en el artículo 32 de la ley 14442, corresponderá al Defensor Departamental:

a) Ejercer la dirección funcional y técnica del Cuerpo de Abogadas/os para víctimas de violencia de género de su departamento.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

- b) Proponer al Defensor General de la Provincia, los funcionarios auxiliares y empleados necesarios para el desarrollo y funcionamiento del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género;
- c) Establecer los criterios para la asignación de causas, conforme a lo establecido en la ley Nacional 26482, ley Provincial 12569 (texto según ley 14509) y demás normas relacionadas con la problemática de la violencia de género; organizar guardias temporales y convocar

periódicamente a los integrantes del Cuerpo de Abogados/as a fin de elaborar líneas de acción que tiendan al mejoramiento del servicio.

- d) Promover la unificación de criterios y la sistematización de información pertinente entre los diferentes organismos y organizaciones abocados a la recepción de denuncias de violencia de género a los fines de evitar revictimizaciones y la judicialización innecesaria de casos que requieran de otro tipo de abordaje;
- e) Sensibilizar a las y los integrantes del Cuerpo así como a otros actores implicados en el abordaje integral de la violencia de género.
- f) Realizar todas las acciones conducentes para una eficaz prestación del servicio de patrocinio gratuito de las personas víctimas de violencia de género y la protección integral de sus derechos.

ARTICULO 7) Adecuaciones Presupuestarias. Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para lograr el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 8: Cláusula transitoria: Obsérvese a los efectos de la implementación de la presente ley la Resolución I-72447 de 11-III-2013 de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos en cuanto establece "Segundo: Disponer que, hasta tanto se resuelva la presente, el Procurador General, en



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

virtud del carácter que la ley 14.442 le reconoce (arts. 1° y 2°, primera parte, y 20, primera parte), será quien ejerza las facultades e incumbencias allí asignadas al Defensor General de la Provincia -y al Subdefensor General- (art.202, 204 y 232, CPCC).

ARTICULO 9: De forma.-

  
KARINA NAZABAL  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
Diputados Pcia. Bs. As.

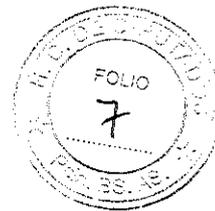


*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS:

Hasta la actualidad no se ha logrado en la Provincia de Buenos Aires un sistema legal que garantice el patrocinio jurídico para las mujeres que son víctimas de violencia, tal como lo garantiza todo el andamiaje normativo referido a los derechos humanos de las mujeres; Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para" y la ley Nacional 26485 Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales

Es harto reconocido por los Organismos Internacionales de Derechos Humanos que frente a actos de violencia contra las mujeres, resulta vital el apoyo especializado y multidisciplinario frente al daño físico y psicológico sufrido. En este sentido la Organización Panamericana de la Salud, en colaboración con diversos organismos internacionales (Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), Comisión Interamericana de las Mujeres de la Organización de Estados Americanos (CIM/OEA), Grupo Parlamentario Interamericano sobre Población y Desarrollo (GPI), Centro de Derechos Reproductivos (CRR), IPAS, ISIS Internacional, Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujeres (CLADEM), Modelo de Leyes y Políticas Sobre Violencia Intrafamiliar Contra las mujeres) ha destacado que entre los **servicios requeridos por las víctimas de violencia en sus distintas manifestaciones se encuentra el patrocinio jurídico gratuito para las mujeres que quieran realizar la denuncia judicial a fin de garantizar sus derechos esenciales.**

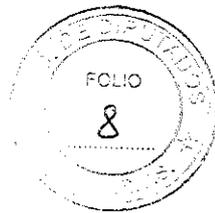


*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

En efecto, un obstáculo significativo que enfrentan las mujeres víctimas de violencia al transitar el sistema de justicia es el desconocimiento de sus derechos y la falta de información para poder ejercerlos. Ello debido en gran parte a la ausencia de infraestructura y profesionales del derecho especializados en violencia de género para la atención y asistencia legal de mujeres que padecen este flagelo, impidiendo así el ejercicio efectivo de sus derechos elementales.

Hoy las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de la Pcia. Buenos Aires que brindan servicios especializados en la temática de violencia contra las mujeres, en materia de acceso a la justicia, dirigen el accionar de las mismas, fundamentalmente a promover la denuncia de este modo la mujer accede al proceso desorientada y desinformada lo que provoca que la misma no pueda poder llevar a cabo su propio proceso judicial. Ello en virtud de la inexistencia de servicios de patrocinio jurídico especializados, que posibiliten la defensa de sus derechos, el restablecimiento de los mismos y con ello su recuperación.

En relación al derecho de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha manifestado reiteradamente que un acceso de jure y de facto a recursos judiciales idóneos y efectivos resulta indispensable para la erradicación del problema de la violencia contra las mujeres. "...a menudo las mujeres víctimas de violencia no logran un acceso expedito, oportuno y efectivo a recursos judiciales cuando denuncian los hechos sufridos. Por este motivo, la gran mayoría de estos incidentes permanecen en la impunidad y en consecuencia sus derechos quedan desprotegidos... El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación ha sido consagrado como un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional. La promulgación de instrumentos internacionales que protegen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, refleja el consenso y el



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

reconocimiento por parte de los Estados del trato discriminatorio que éstas tradicionalmente han recibido en sus respectivas sociedades, lo que ha dado como resultado que sean víctimas y estén expuestas a diferentes formas de violencia, que incluyen la violencia sexual, psicológica y física y el abuso de sus cuerpos. Asimismo refleja el compromiso asumido por los Estados de adoptar medidas que aseguren la prevención, investigación, sanción y reparación de estos actos. El hecho de que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante la "Convención de Belém do Pará") sea el instrumento más ratificado del sistema interamericano, y de que la mayoría de los Estados americanos hayan ratificado la Convención sobre la Eliminación de

Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante la "CEDAW") así como su protocolo facultativo, refleja el consenso regional de que la violencia contra las mujeres constituye un problema público y prevalente, **meritorio de acciones estatales para lograr su prevención, investigación, sanción y reparación. Del mismo modo, el sistema interamericano de derechos humanos se basa en la premisa de que el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos constituye la primera línea de defensa de los derechos básicos.** En este sentido, los instrumentos de protección de derechos humanos vinculantes como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la "Convención Americana"), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante la "Declaración Americana") y la Convención de Belém do Pará, afirman el derecho de las mujeres de acceder a una protección judicial que cuente con adecuadas garantías frente a actos de violencia. En dicho marco, los Estados tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar estos actos. El deber de los Estados de proveer recursos judiciales no se limita a una disponibilidad formal, sino que tales recursos deben ser idóneos para remediar las violaciones de derechos humanos denunciadas..." (Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de la violencia



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

en las Américas. Secretaría General Organización de los Estados Americanos .1889 f. st. n.w. Washington, D.C. 20006 -2007).

Asimismo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA/Ser.LV/II. Doc. 68 20 enero 2007), ha afirmado que observa aún una insuficiente presencia de instancias judiciales y acompañamiento estatal disponible a las víctimas, lo que implica que las mismas tengan que emplear significativos recursos económicos y logísticos propios para poder interponer una denuncia y para participar posteriormente en el procedimiento judicial. Dentro de este ámbito, la Comisión observa la importancia que revisten los mecanismos comunitarios como los juzgados de paz y las defensorías comunitarias y que éstos cuenten con mecanismos y recursos que permitan garantizar su efectividad para ofrecer servicios básicos a mujeres víctimas de violencia en zonas rurales, marginadas y pobres, así como información sobre procedimientos legales, apoyo en procesos administrativos y acompañamiento a las víctimas en procesos judiciales.

Las observaciones realizadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, citadas ut-supra, han sido ratificadas recientemente por la Organización de las Naciones Unidas quien ha reprochado a nuestra Nación las deficiencias en la aplicación de la Ley Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la insuficiencia de presupuesto, la falta de implementación del Plan Nacional que la norma exige y la falta de instrumentación de la Ley de Patrocinio Jurídico Gratuito para las víctimas de violencia de género .

Asimismo la red de asociaciones y colectivos que integran #NiUnaMenos, han reclamado categóricamente y por segundo año consecutivo: "Garantías para el acceso de las víctimas a la Justicia. Atención de personal capacitado para recibir las denuncias en cada fiscalía y cada comisaría. Vinculación de las causas de los fueros civil y penal. Patrocinio jurídico gratuito para las víctimas durante todo el proceso judicial".



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Según el Informe realizado Procuración General de la Suprema Corte Bonaerense, cerca de cien femicidios se registraron en la provincia de Buenos Aires en 2015, cuyas víctimas fueron en su mayoría jóvenes de 21 a 30 años. <https://www.mpba.gov.ar/web/contenido/Caracterizacion%20de%20los%20Homicidios%20Dolosos%202015.pdf>

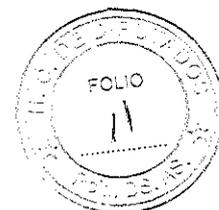
En el orden nacional, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha informado que al menos 235 mujeres fueron víctimas de femicidios en Argentina durante 2015 -un promedio de una cada 37 horas, ( informe del Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina, elaborado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema).

Según el relevamiento, realizado en base a las causas vinculadas a muertes violentas de mujeres o niñas independientemente de que se hayan tipificado o no como femicidio, el 43 por ciento de las víctimas tenía entre 21 y 40 años al momento de ser asesinadas y el 25 por ciento entre 41 y 60. El asesinato de adolescentes (entre 16 y 20) representó el 11 por ciento, mientras que de niñas (menores de 16) y adultas mayores (más de 60) fue en ambos casos del 9 por ciento.

El distrito con más cantidad de casos de femicidios fue Buenos Aires (98).

La gravedad de la situación en materia de violencia de género ha determinado que el legislador bonaerense declare la Emergencia Pública en Materia Social por Violencia de Género, ley 14407 (prorrogada por ley 14731), a pesar de ello no se ha logrado avanzar en materia de acceso a la justicia en nuestra provincia, siendo el patrocinio jurídico gratuito y especializado una herramienta fundamental a los fines de garantizar aquel derecho humano.

Por los motivos expuestos se torna necesario dar una respuesta apropiada a todas las mujeres que hoy se encuentran en situación de violencia de género, so pena de continuar violando derechos fundamentales.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

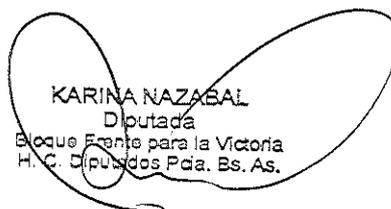
**Bibliografía:**

-Organización Panamericana de la Salud, Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud, capítulo 6, La Violencia Sexual, 2003.

-Organización Panamericana de la Salud (OPS) Modelo de Leyes y Políticas Sobre Violencia Intrafamiliar Contra las mujeres, Washington, DC, abril 2004, pág. 27.

-Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Mesoamérica Comisión Interamericana de Derechos Humanos OEA/Ser.LV/II. Doc. 63 9 diciembre 2011.

-Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de la violencia en las Américas. Secretaría General Organización de los Estados Americanos .1889 f. st. n.w. Washington, D.C. 2006 -2007.

  
KARINA NAZABAL  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.